

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial




RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 022-2015-CE-PJ

Lima, 28 de enero de 2015

VISTO:

El Oficio N° 043-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursado por la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:



Primero. Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la actualmente denominada Comisión Nacional de Productividad es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que mediante Directiva N° 013-2014-CE-PJ, denominada lineamientos integrados y actualizados para el funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial, aprobada por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2014, se han establecido normas para operativizar el Sistema de Productividad Judicial mediante la adecuada organización y funcionamiento de las Comisiones Nacionales y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial.

Tercero. Que el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, que aprueba los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país, establece que *“Las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales (...), deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, permanentes o transitorios, o mediante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales siempre que se tenga el respectivo financiamiento”*.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, Res. Adm. N° 022-2015-CE-PJ

Cuarto. Que por Resolución Administrativa N° 174-2014-CE-PJ de fecha 14 de mayo de 2014, se aprueba los estándares de producción y de audiencias para los órganos jurisdiccionales del código procesal penal.

Quinto. Que mediante Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ del 16 de julio de 2014, se dispone que la Comisión Nacional Productividad Judicial tenga bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo función estándar, que tramitan expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación con el anterior modelo laboral; así como los liquidadores penales del antiguo régimen procesal.

Sexto. Que la Resolución Administrativa N° 287-2014-CE-PJ de fecha 27 de agosto de 2014, aprobó los estándares anuales de carga procesal de expedientes principales de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional Productividad Judicial, de acuerdo a la instancia y especialidad que atienden.

Sétimo. Que por Resoluciones Administrativas Nros. 333, 395 y 396-2014-CE-PJ se prorrogó el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, hasta el 31 de enero de 2015; disponiendo además que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Octavo. Que mediante Resoluciones Administrativas Nros. 362 y 397-2014-CE-PJ se prorrogó el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales penales liquidadores transitorios de las Cortes Superiores de Ancash, Huánuco y Santa, que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, hasta el 31 de enero de 2015.

Noveno. Que, al respecto, la Oficina de Productividad Judicial ha elaborado el Informe N° 007-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, con las siguientes conclusiones:

a) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash ha solicitado mediante Oficio N° 0119-2015-P-CSJAN/PJ, convertir a partir del 1 de febrero de 2015 el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Yungay en Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Yungay, en adición de funciones Juzgado Penal Liquidador de esta provincia; y que el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaylas remita al



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, Rés. Adm. N° 022-2015-CE-PJ

Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Yungay la carga procesal en trámite cuyo origen de los hechos se haya dado en la Provincia de Yungay. Al respecto, se observa que el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huaylas, que actúa en adición de funciones como liquidador, atiende la carga procesal derivada del Juzgado de la Investigación Preparatoria de la Provincia de Yungay; y, además, considerando que registró un ingreso total de 191 expedientes, provenientes de Huaylas y Yungay, se estima un ingreso anual de 210 expedientes para cada provincia, cifra cercana a los 220 expedientes correspondientes a su estándar de producción, por lo que sería recomendable que en cada una de ellas exista un Juzgado Penal Unipersonal. Por tal motivo, se recomienda la conversión del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Yungay en Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la misma provincia, y en adición de funciones actúe como Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Yungay. Asimismo, que el Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Huaylas remita al Juzgado Unipersonal Transitorio de Yungay la carga procesal en trámite cuyo origen de los hechos se haya dado en la Provincia de Yungay.

b) Mediante Oficio N° 065-2015-P-CSJHN/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco ha solicitado la conversión de los siguientes órganos jurisdiccionales:

- El Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial Itinerante de Lauricocha - Yarowilca, en Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio y en adición de función Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Itinerante de Lauricocha y Yarowilca.
- El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Rupa-Rupa, de la Provincia de Leoncio Prado, en Juzgado Penal Unipersonal Permanente y en adición de funciones sea Juzgado Penal Liquidador de la misma provincia.

c) En relación a la solicitud de conversión del Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial Itinerante de Lauricocha - Yarowilca, es preciso señalar que los Juzgados de Paz Letrado Permanentes de las Provincias de Lauricocha y Yarowilca actúan en adición de funciones como Juzgados de Investigación Preparatoria en sus respectivas provincias, registrando total de ingresos 76 expedientes al mes de noviembre de 2014, cifra inferior al estándar de producción de esa especialidad, correspondiente a 275 expedientes; por lo que no se justificaría la asignación de un Juzgado de la Investigación Preparatoria para ambas provincias.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 4, Res. Adm. N° 022-2015-CE-PJ

d) Por otro lado, en base a la evaluación efectuada, se considera conveniente que el Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial Itinerante de Lauricocha - Yarowilca, se reubique por un periodo de cuatro (4) meses, a partir del 1 de marzo del presente año, a la provincia de Huánuco, realizando itinerancia únicamente a la Provincia de Yarowilca (Chavinillo), denominándose Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial Itinerante Huánuco-Yarowilca; y, en ese sentido, se disponga a partir de la referida fecha que la carga procesal de expedientes en liquidación proveniente de la Provincia de Lauricocha, tramitada por el referido órgano jurisdiccional, sea asumida en adición de funciones por el Juzgado Mixto Permanente de Lauricocha, el cual registra una baja carga procesal de 234 expedientes, cifra que no superaría el estándar de 550 expedientes establecido para esta especialidad.

e) En relación a la propuesta de conversión del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Rupa-Rupa, de la Provincia de Leoncio Prado, se tiene que el 2° Juzgado Mixto de Rupa-Rupa, de la misma provincia, actúa en adición de funciones como Juzgado Penal Unipersonal, registrando al mes de noviembre de 2014 una carga pendiente de 109 expedientes; y considerando que los ingresos registrados de 119 expedientes se incrementarán para el año 2015, se estima una carga procesal de 242 expedientes, cifra superior al estándar de 220 expedientes, por lo que se justificaría la asignación de un juzgado penal unipersonal en esa provincia. Por tal motivo, se recomienda la conversión del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Rupa-Rupa, Provincia de Leoncio Prado, en Juzgado Penal Unipersonal, por un periodo de seis (6) meses, y que su carga pendiente por liquidar sea remitida al 2° Juzgado Mixto Permanente de Rupa-Rupa; el cual a su vez deberá remitir su carga en materia penal al nuevo Juzgado Penal Unipersonal de Rupa-Rupa.

f) Mediante Oficio N° 024-2015-P-CSJGU/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín informa que la carga procesal pendiente del 1° Juzgado Trabajo Transitorio de Huancayo, al finalizar el mes de diciembre de 2014 es de 35 expedientes, debido a su buen desempeño y a la redistribución de expedientes realizada en mérito a la Resolución Administrativa N° 256-2014-CE-PJ, por lo que estando próximo a liquidar su carga, solicita el cambio de competencias de este órgano jurisdiccional transitorio a fin que tramite los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Al respecto, se tiene que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de Huancayo, órgano jurisdiccional permanente al cual apoyaría el referido órgano jurisdiccional transitorio, tiene una carga procesal proyectada para el presente año que se estima ascendería a 1,296 expedientes, cifra próxima a los 1,190 expedientes de carga máxima, evidenciando así que no requiere del apoyo de un órgano jurisdiccional.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 5, Res. Adm. N° 022-2015-CE-PJ

g) En relación a la solicitud de cambio de competencias del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Huancayo, resulta preciso mencionar que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Satipo, Corte Superior de Justicia de Junín, presentó al mes de noviembre del 2014 un “Muy Buen” nivel resolutivo al registrar un avance del 90%, respecto al estándar. Asimismo, los ingresos de 1,197, superior a la carga máxima anual de 1,020 expedientes, evidencian una situación de “Sobrecarga” procesal, razón por la cual se justificaría la asignación de un órgano jurisdiccional para que atienda la mencionada carga; y considerando que el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Huancayo ya habría cumplido a la fecha de su vencimiento con su función como órgano jurisdiccional liquidador de los procesos al amparo de la Ley N° 26636, resulta conveniente su conversión en Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Satipo.

h) El Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Satipo, Corte Superior de Justicia de Junín, presenta mayor carga procesal en materia penal, la cual representa un 67.45%, es decir 891 expedientes de un total de 1,321. Asimismo, se tiene que el 1° y 2° Juzgado Penal Permanentes de Satipo, registran a noviembre de 2014 un ingreso promedio de 1,591 expedientes, cifra que superaría la carga procesal máxima anual de 850 expedientes para esta especialidad, por lo que se requiere de cuatro (4) órganos jurisdiccionales para atender la carga en materia penal, razón por la cual se considera conveniente la conversión del Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Satipo en Juzgado Penal Transitorio de la misma provincia y Corte Superior de Justicia, a fin de atender la elevada carga procesal en materia penal que se presenta en la referida provincia.

i) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad ha solicitado mediante Oficio N°13-2015-P-CSJLL/PJ, la reubicación del Juzgado Civil Transitorio de Ascope como Juzgado Civil Transitorio de San Pedro de Lloc, sustentado dicha propuesta en la sobrecarga procesal que se registra en la Provincia de Pacasmayo. Al respecto, se tiene que el Juzgado Civil Permanente y Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Ascope registran al mes de noviembre de 2014 un ingreso promedio de 336 expedientes, cifra inferior al estándar establecido para esta especialidad de 600 expedientes, evidenciando una situación de subcarga, razón por la cual se recomienda la reubicación del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Ascope a otra provincia; asimismo, se observa que el Juzgado Civil Permanente de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, registra una carga procesal de 1,973 expedientes, superior a la carga procesal máxima anual de 1,020 expedientes que puede soportar un juzgado de esta especialidad, siendo preciso señalar que la elevada carga procesal se debe principalmente a una elevada carga inicial de 1,283 expedientes; no obstante que el Juzgado Civil de San Pedro de Lloc presenta un “Muy buen” nivel resolutivo por haber logrado un avance respecto a su meta de 107%, razón por la cual se hace



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 6, Res. Adm. N° 022-2015-CE-PJ

necesario la asignación de un juzgado civil transitorio para coadyuvar en la descarga procesal de esta materia, siendo recomendable, por tales motivos, atender la solicitud de reubicación del Juzgado Civil Transitorio de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad, como Juzgado Civil Transitorio de San Pedro de Lloc, de la misma Corte Superior de Justicia.

J) El 1° y 2° Juzgado Mixto Transitorio del Distrito de Villa El Salvador, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, registraron al mes de noviembre de 2014 una carga procesal en materia civil de 1,008 expedientes, lo cual representa el 84% de su carga procesal total. Además, estos órganos jurisdiccionales no tramitan procesos en materia penal, por lo que se justificaría el cambio de su denominación como 1° y 2° Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador; así como la prórroga de los mismos por un periodo de dos meses por presentar un nivel resolutivo “Muy bajo”.

k) El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Casma, Corte Superior de Justicia del Santa, único órgano jurisdiccional liquidador en dicha provincia, registró al término del periodo de evaluación una carga pendiente de 50 expedientes, la cual a la fecha de su vencimiento debe haber disminuido, cumpliendo con su labor de liquidador. Por otro lado, la Corte Superior de Justicia del Santa mediante Oficios N° 123-2015-P-CSJSA/PJ y N° 539-2015-P-CSJSA/PJ, solicita a partir del 1 de febrero de 2015, la conversión del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Casma en 2° Juzgado de la Investigación Preparatoria Permanente de la misma provincia, con adición de funciones de Juzgado Penal Liquidador. Al respecto, el Juzgado de la Investigación Preparatoria Permanente de esta provincia registró una carga procesal de 511 expedientes, conformada principalmente por una carga inicial de 220 expedientes; además, a pesar de haber registrado un ingreso de 291 expedientes, cifra que está por debajo del estándar anual de 385 expedientes, se observa que la carga pendiente al término del periodo de evaluación es de 388 expedientes, y considerando que los ingresos para este año se incrementen en aproximadamente 3% respecto al año pasado, se justificaría la asignación de un órgano jurisdiccional transitorio en apoyo al juzgado permanente; por lo que se recomienda la conversión del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Casma en Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de Casma, por un periodo de seis (6) meses y que en adición de funciones actúe como Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Casma.

l) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash ha solicitado mediante Oficio N° 0118-2015-P-CSJAN/PJ, la conversión del Juzgado Mixto de la Provincia de Huari en Juzgado Penal Unipersonal de la misma provincia, en adición de funciones de Juzgado Penal Liquidador de Huari. Al respecto, es preciso señalar que el Juzgado Mixto de la Provincia de Huari se desempeña en adición a sus funciones como



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 7, Res. Adm. N° 022-2015-CE-PJ

Juzgado Penal Unipersonal, observándose de acuerdo a la información estadística oficial al mes de noviembre de 2014, que los ingresos de dicho órgano jurisdiccional como Juzgado Penal Unipersonal ascienden a 60 expedientes, cifra que está muy por debajo del estándar de producción de un juzgado penal unipersonal, equivalente a 220 expedientes, por lo que no se justificaría la conversión propuesta. Por otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 432-2014-CE-PJ, se ha dispuesto la conversión y reubicación del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huari como Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a partir del 1 de febrero de este año, en virtud a que tiene una mínima carga pendiente por liquidar, la misma que al finalizar el mes de enero debe de haber disminuido. Por tal motivo, no se considera conveniente atender lo solicitado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Décimo. Que el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 096-2015 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor Taboada Pilco por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir, a partir del 1 de febrero y hasta el 31 de julio del año en curso, los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

- El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Yungay, Corte Superior de Justicia de Ancash, en Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Yungay, que en adición de funciones actuará como Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la referida provincia.
- El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Rupa-Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Corte Superior de Justicia de Huánuco, en Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la misma Provincia y Corte Superior.
- El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Casma, Corte Superior de Justicia del Santa, como Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 8, Res. Adm. N° 022-2015-CE-PJ

Casma, y en adición de funciones actúe como Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la referida provincia.

Artículo Segundo.- Convertir, a partir del 1 de febrero y hasta el 31 de mayo de 2015, el Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Satipo, Corte Superior de Justicia de Junín, como Juzgado Penal Transitorio de la misma provincia y Corte Superior.

Artículo Tercero.- Prorrogar, hasta el 28 de febrero de 2015, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

- El 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín.
- El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Artículo Cuarto.- Disponer, a partir del 1 de marzo y hasta el 30 de junio de 2015, los siguientes actos de administración:

- Convertir y reubicar el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, como Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Satipo, de la misma Corte Superior.
- Reubicar el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad, como Juzgado Civil Transitorio de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, de la misma Corte Superior.

Artículo Quinto.- Modificar la denominación, a partir del 1 de marzo de 2015, del 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, en 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Huancayo, Distrito Judicial de Junín.

Artículo Sexto.- Disponer que el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad, remita al Juzgado Civil Permanente de la misma provincia, la carga pendiente que no se encuentre expedita para sentenciar ni cuente con vista de causa al 28 de febrero de 2015; así como la carga pendiente en ejecución.

Artículo Séptimo.- Modificar la denominación, a partir del 1 de febrero de 2015, del 1° y 2° Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en 1° y 2° Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador, de la misma Corte Superior.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 9, Res. Adm. N° 022-2015-CE-PJ

Artículo Octavo.- Prorrogar hasta el 31 de marzo de 2015, el funcionamiento del 1° y 2° Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador, Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Artículo Noveno.- Disponer a partir del 1 de febrero de 2015, que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Huánuco, Junín y La Libertad, efectúen las siguientes acciones administrativas:

a) Que el Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la Provincia de Huaylas remita al Juzgado Unipersonal Transitorio de la misma provincia la carga procesal en trámite cuyo origen de los hechos se haya suscitado en la Provincia de Yungay.

b) Que el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Rupa-Rupa, Provincia de Leoncio Prado, remita la carga pendiente por liquidar al 2° Juzgado Mixto de Rupa-Rupa, el cual a su vez deberá remitir su carga en materia penal al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio (Ex Juzgado Penal Liquidador Transitorio) de Rupa - Rupa.

c) Que el 2° Juzgado Mixto de Rupa-Rupa, provincia de Leoncio Prado, Corte Superior de Justicia de Huánuco, deje la función adicional de Juzgado Penal Unipersonal.

d) Que el Juzgado Mixto Transitorio de Satipo, Corte Superior de Justicia de Junín, remita al Juzgado Civil Permanente de la misma provincia, la carga procesal pendiente en materia civil, familia y laboral que no se encuentre expedita para sentenciar ni cuente con vista de causa al 31 de enero de 2015, así como la carga pendiente en ejecución.

Artículo Décimo.- Desestimar la propuesta del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, respecto a la conversión del Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial Itinerante - Lauricocha - Yarowilca.

Artículo Undécimo.- Prorrogar, hasta el 28 de febrero de 2015, el Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial Itinerante - Lauricocha - Yarowilca de la Provincia de Lauricocha, Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Artículo Duodécimo.- Reubicar, a partir del 1 de marzo y hasta el 30 de junio de 2015, el Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial Itinerante - Lauricocha - Yarowilca a la Provincia de Huánuco, realizando itinerancia únicamente a la Provincia de Yarowilca (Chavinillo), denominándose Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial Itinerante Huánuco-Yarowilca, Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Artículo Décimo Tercero.- Disponer que la carga procesal de expedientes en liquidación del Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 10, Res. Adm. N° 022-2015-CE-PJ

Itinerante Huánuco-Yarowilca (Ex Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial Itinerante - Lauricocha - Yarowilca), sea asumida en adición de funciones por el Juzgado Mixto Permanente de Lauricocha, Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Artículo Décimo Cuarto.- Desestimar la propuesta de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, respecto a la conversión del Juzgado Mixto de la Provincia de Huari.

Artículo Décimo Quinto.- Precisar respecto al inciso a) del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 435-2014-CE-PJ, que el 1° Juzgado de Familia Permanente del Callao, Corte Superior de Justicia del Callao, mantendrá su competencia en procesos de materia familia - penal y familia - tutelar.

Artículo Décimo Sexto.- Precisar en relación a la prórroga del 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dispuesta en la Resolución Administrativa N° 432-2014-CE-PJ, que la denominación de dicho órgano jurisdiccional transitorio es 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de Independencia.

Artículo Décimo Séptimo.- Disponer que el Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios y de Propiedad Intelectual Supraprovincial de Lima y Callao, en adición a sus funciones, seguirá siendo competente para tramitar los procesos penales sobre Pérdida de Dominio.

Artículo Décimo Octavo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia involucradas en la presente resolución, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.



L.A.M.C/F.R.P.


VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente